



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

- N° 579 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho; 11 DIC. 2025

VISTO,

El Oficio N° 001645-2025-INGEMMET/PE, de fecha 16 de octubre de 2025, Informe N° 267-2025-GRA/GG-GRDE-DREMA-LALCH, de fecha 27 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-93-EM, administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926 ; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley N° 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Oficio N° 001645-2025-INGEMMET/PE, de fecha 16 de octubre de 2025; se remite la relación de derechos mineros en causal de caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad de los años 2024 – 2025, y años anteriores;

El pago de derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividades mineras para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo 96° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señalan que el Gobierno Regional declara la caducidad de las concesiones mineras cuyos titulares cuenten con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, así como de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo;

Que, el inciso 102.5 del artículo 102° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, dispone que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET





informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalúe, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho de vigencia y penalidad;

Que, el literal g) del artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N°020-2020- EM, señala que es función del Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444, contenido en el artículo III - Finalidad - La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, precisado por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD por el no pago oportuno de los años 2024-2025 y años anteriores; correspondiente al derecho minero que se detalla a continuación:

ITEM	CÓDIGO	DERECHO MINERO	AÑOS DE CADUCIDAD
01	10-010494X01	DON LUCHO UNO	2024-2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

COMPANY SILVER GOLD S.A.
FERNANDO JAVIER FLORES RIOS.
CALLE CRUZ DEL SUR N° 140 – INT. 1501.
SANTIAGO DE SURCO – LIMA.

DON LUCHO UNO.